

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIO Y DESARROLLO AGROPECUARIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO 00908

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-17

DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO  
DE AGRICULTURA DE PUERTO RICO

**PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y DESARROLLO  
AGROPECUARIO A CREAR EL PROGRAMA ESPECIAL RECUPERACION INDUSTRIA  
CAFETALERA 2011**

POR CUANTO: El Departamento de Agricultura fue establecido en el Artículo IV, Sección 6 de la Const. del E.L.A. y se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010".

POR CUANTO: La Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) es la agencia del Departamento responsable de administrar las asignaciones de fondos gubernamentales para el pago de incentivos, subsidios y reembolso de pagos del salario suplementario a los agricultores y para llevar a cabo cualesquiera otras actividades y acciones relacionadas o de naturaleza similar que propendan al fomento de la agricultura. También, tendrá como propósito proveer toda clase de servicios, con o sin subsidios económicos, para promover el desarrollo de las empresas agropecuarias y de la agricultura en general.

POR CUANTO: Las leyes antes descritas le otorgan amplios poderes y facultades al Secretario de Agricultura para dirigir y administrar el Departamento de Agricultura.

POR CUANTO: La industria cafetalera ha mostrado a través de los últimos años una reducción en el total de fincas (40%), número de cuerdas (33%) y quintales de café producido (18%), según el más reciente censo agrícola federal (2007). Sin embargo, en la cosecha 2011, hemos logrado una producción de 113 mil quintales lo que significa un 17.6% más que la cosecha 2010.

POR CUANTO: Es necesario promover la reactivación económica de Puerto Rico y el sector cafetalero es una herramienta esencial en la zona rural

4. Compra de insecticida para control del minador de la hoja, \$50.00

5. Compra de herbicida, \$50.00

B. Segundo año:

1. Compra de fertilizante, \$270.00

2. Compra de insecticida para control del minador de la hoja, \$50.00

3. Compra de herbicida, \$50.00

CUARTO: La actividad de manejo de tejido (poda) tendrá una inversión máxima por cuerda de \$500.00 y se distribuye como sigue:

A. Compra de fertilizante y/o enmienda al suelo, \$270.00

B. Prueba de análisis de suelo, \$30.00

C. Compra de insecticida para control del minador de la hoja, \$50.00

D. Compra de herbicida, \$50.00

E. Sierra motorizada de cadena, \$100.00 (una por agricultor participante).

QUINTO: Los Directores Regionales del Departamento de Agricultura utilizarán los procedimientos y requisitos establecidos para Programas Agrícolas (solicitud, aprobación, emisión de órdenes de compra para los materiales y certificación de prácticas) para la implantación del programa de siembras nuevas y manejo de tejido.

SEXTO: El máximo de cuerdas a ser aprobadas por agricultor será hasta un máximo de 3 cuerdas en la actividad de siembras nuevas y hasta un máximo de 10 cuerdas para la actividad de manejo de tejido.

SEPTIMO: El agricultor tendrá 45 días para establecer las siembras nuevas de café a partir de su aprobación. No obstante, los Directores Regionales tendrán discreción para otorgar tiempo adicional a los agricultores participantes de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.

OCTAVO: El número de muestras de suelo a tomar para ambas actividades será a discreción del agrónomo de área pudiendo realizar muestras compuestas de suelo de predios contiguos y se podrá utilizar análisis

existentes de dos años de antigüedad. De entender el agrónomo de área que sea necesario realizar muestras de todas las cuerdas solo se realizará hasta un máximo de una muestra por cuerda aprobada.

NOVENO: Se utilizará como guía el conjunto tecnológico para la producción de café y cualquier otra práctica recomendada por el agrónomo a cargo.

DECIMO: La compra del insecticida y herbicida se realizará con cualquiera de las casas agrícolas o suplidores que llevan a cabo transacciones económicas con ADEA.

UNDECIMO: Se podrán utilizar los servicios del Programa de Protección de Cultivos para la aplicación de los insecticidas incentivados.

DUODECIMO: El agricultor se compromete a seguir las recomendaciones del agrónomo y a mantener las siembras incentivadas (siembras nuevas y en poda) bajo este programa por un término no menor de 7 años. De no cumplir con este requisito vendrá en la obligación de reembolsar a la ADEA el monto de los incentivos otorgados.

DECIMOTERCERO: Las siembras se establecerán a no menos de 100 pies de cualquier cuerpo de agua.

DECIMOCUARTO: Este programa no conllevará desembolso económico al agricultor.

DECIMOQUINTO: Como parte de los procesos financiero de ADEA, se podrá certificar para pago el primer año de siembras nuevas de café.

DECIMOSEXTO: Todo agricultor(a) participante de este Programa vendrá en la obligación de cumplir con el requisito del Artículo 4, inciso (o), de la Ley Núm. 12 de 12 de diciembre de 1966, según enmendada, conocida como "Ley de Seguro Agrícolas de Puerto Rico". Esta ley requiere con carácter de obligatoriedad a todo agricultor(a), obtener al menos un seguro catastrófico para recibir subsidios estatales.

POR CUANTO: Esta Orden Administrativa será de vigencia inmediata.

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2011.

  
 JAVIER A. RIVERA AQUINO  
 SECRETARIO